

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE OSVALDO RODRIGUEZ CANTILLO

DEMANDADO EDILSA PEREZ BARRIOS

MATERIA TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

FECHA DE VENCIMIENTO 06 DE MAYO DE 2024

RADICACION 13001311000420230006000

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL ART.
9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL
PORTAL WEB INSTITUCIONAL
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004
DEFAMILIA-DE-CARTAGENA](HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004
DEFAMILIA-DE-CARTAGENA), POR EL TERMINO LEGAL HOY 26 DE
ABRIL DEL AÑO 2024.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

CONTESTACIÓN PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

Tachi Alvarino <tachialvarino@gmail.com>

Vie 19/05/2023 2:18 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rodriguezcantillopaola@gmail.com <rodriguezcantillopaola@gmail.com>;manuelberdugocastro@hotmail.com <manuelberdugocastro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACIÓN EDILSA PEREZ BARRIOS RAD.060-2023.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto con el presente, reciba contestación de demanda y excepciones dentro del proceso:

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO promovida por OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO contra EDILSA MARIA PEREZ BARRIOS. Rad.: 13- 001-31-10-004-2023-00060-00

Respetuosamente,

Tachi Alvarino Mass

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E.S.D.

Referencia: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO de OSVALDO RODRIGUEZ CANTILLO contra EDILSA PEREZ BARRIOS Rad.: 13001211000420230006000

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

TACHI MILENA ALVARINO MASS, identificada como aparece al pie de mi firma, ante usted concurro, dentro del término para dar contestación a la demanda referenciada y proponer excepciones, lo cual me permitiré hacer en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: NOS OPONEMOS a que prospere la causal invocada por el demandante como determinante de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, puesto que, a pesar de configurarse la causal, NO CORRESPONDE a la realidad, lo cual se ahondará más adelante.

SEGUNDO: NOS OPONEMOS a la segunda pretensión, insistiendo que si bien hay una separación de cuerpos que ha permanecido en el tiempo por más de dos años, no es la CAUSAL DETERMINANTE, causal que invocaremos más adelante dentro del presente escrito.

TERCERO: NO NOS OPONEMOS a que prospere la disolución de la sociedad conyugal conformada entre el demandante y mi representada y que sea liquidada de acuerdo a la ley.

CUARTO: NO NOS OPONEMOS a que se disponga que una vez decretada la cesación cada uno de los ex cónyuges tenga residencia y domicilio separados a su elección.

QUINTO: NO NOS OPONEMOS a que se inscriba la sentencia en los respectivos folios de registros civiles de nacimiento y matrimonio y que se oficie para ello a las autoridades competentes.

SEXTO: NOS OPONEMOS a que se condene en costas y agencias en derecho a la parte que represento.

SÉPTIMO: NO NOS OPONEMOS al reconocimiento de personería del apoderado de la parte demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, mi representada EDILSA MARIA PEREZ RODRIGUEZ y OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO, contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica el día 23 de enero de 1980, en la parroquia SAN JUAN BAUTISTA, del municipio de VILLANUEVA, departamento de BOLÍVAR, el cual se registró en el libro correspondiente de matrimonio civil en la notaría primera de Cartagena, con indicativo serial No. 6008971

SEGUNDO: NO ES CIERTO, los señores convivieron juntos desde el día 23 de febrero de 1980, en el domicilio fijado por ellos, en el BARRIO OLAYA HERRERA, SECTOR NUEVO PARAÍSO, calle 35 No. 83-25, pero el señor OSVALDO RODRIGUEZ CANTILLO, ABANDONÓ el hogar en el mes de octubre del año 1994.

TERCERO: ES CIERTO, del matrimonio celebrado entre los señores EDILSA MARIA PEREZ BARRIOS Y OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO, nacieron los hijos EDI JOHANA RODRIGUEZ PEREZ, DAMIAN JAVIER RODRIGUEZ PEREZ, FLOR MARÍA RODRIGUEZ PEREZ, todos mayores de 25 años, sin ninguna discapacidad que obligue a los padres suministrar alimentos.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que demandada y demandante tienen más de dos (2) años de separación de hecho, pero no desde el año 1989 y no por separación de cuerpos, sino por las causales 2 y 3 del art. 154 del código civil

QUINTO: NO ES CIERTO, que la causal objetiva para la solicitud de CESACIÓN sea la de separación de cuerpos descrita en el Código Civil, art. 154; existe otra causal objetiva, la cual se ampliará en documento aparte.

SEXTO: ES CIERTO

SÉPTIMO: NO ES CIERTO, toda vez que mi poderdante durante el tiempo que convivió con el demandante sufrió violencia psicológica y maltrato por parte del mismo, situación que agravó su hipoacusia. Causando un daño irreversible en su salud y abandonando a tres menores de edad.

OCTAVO: ES CIERTO, del matrimonio celebrado entre los esposos OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO y EDILSA MARIA PEREZ BARRIOS, surge la respectiva sociedad conyugal, la cual se encuentra vigente y no ha sido disuelta ni liquidada por parte de los cónyuges, por lo que debe ser disuelta y posteriormente liquidada.

NOVENO: ES CIERTO, existe un bien inmueble a nombre de mi prohijada EDILSA MARÍA PÉREZ BARRIOS quien es la titular del derecho de dominio del mismo identificado con el FMI 060-170209, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

DÉCIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, que no se solicitan ni se deben alimentos entre las partes, toda vez que, por el tiempo de separación, aunque la parte que represento no se encuentre en capacidad de propocionarselos, por el deterioro en su salud a causa de la afección que padece.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. INEXACTITUD EN LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio, carece de fundamento la configuración ya que basados en los hechos y en las vivencia acaecidas en el transcurso de la vida conyugal, evidencia el notable abandono del hogar por parte del demandante y que hubo manifestaciones de violencia que pudieran afectar a mi prohijada en lo que a su salud y estabilidad económica se refiere.

Por lo anterior, las causales llamadas a configurarse dentro de esta cesación de efectos civiles según el código civil en su artículo 54 serían tres y en todas el demandante es parte activa de las mismas así:

- El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
- Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
- La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

Es importante resaltar que el demandante dentro de los hechos que describe en la demanda, guarda total silencio sobre los malos tratos sobre la señora Pérez, así como la inasistencia alimentaria en la que incurrió y que desembocó en un proceso ejecutivo adelantado por la señora EDILSA PÉREZ, el demandante alega agresión verbal, desconociendo incluso la infidelidad reiterada en la que incurrió, formando un hogar inmediatamente después abandonó su hogar, cumpliendo con las cargas económicas del mismo, dejando a sus menores hijos (en ese momento) en estado de precariedad económica, toda vez que la señora Pérez, por encontrarse en situación de discapacidad, se le dificultó trabajar para sacar adelante su hogar.

2. EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓN YugES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES.

El matrimonio genera deberes en cabeza de los cónyuges, toda vez que estos están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida en virtud del principio de reciprocidad.

Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Pero este no es el caso, en medio de la relación de pareja mi poderdante y sus hijos fueron muchas veces relegados y sometidos a la vida de un padre ausente que no contribuía en el hogar con sus deberes de manutención al que fue necesario demandar ejecutivamente por alimentos para que cumpliera con sus obligaciones como padre, como se evidencia en la demanda que anexo a este documento presento.

El señor Osvaldo abandonó su hogar, en el que se encontraban sus 3 hijos menores de edad y su esposa en situación de discapacidad que por la misma, no podía trabajar, sin hacer eco en las repercusiones que traería para su familia, el abandono.

3. LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA.

carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con la demandada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, el hecho determinante para abandonar el hogar como lo es “las agresiones verbales” de las que fue “víctima”, y que por el

contrario, en el caso de la parte que represento, es sólo recurrir a los vecinos de más de 40 años de la señora Edilsa, que pueden dar fé de los comportamientos agresivos del señor Osvaldo hacia su esposa e hijos, que fueron reiterativos y que de hecho, contribuyeron a una desmejora sustancial de la salud de la señora Pérez, quién padece de una condición médica y actualmente se denota el deterioro.

Estos actos de maltrato se han perpetuado en el tiempo, de tal forma que el señor Osvaldo ha incurrido incluso en malos tratos aún después de tanto tiempo, contra su hija EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ, causando que esta, llegara a la instancia de solicitar una medida de protección especial y temporal contra el demandante, como consta en resolución que anexo al presente escrito.

De acuerdo con las anteriores declaraciones y narrativa de los hechos solicito al despacho:

PRETENSIONES

1. DECLARAR PROBADAS todas y cada una de las EXCEPCIONES propuestas por la suscrita y en consecuencia:

1.1. Se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso entre los señores EDILSA MARIA PEREZ y OSVALDO RODRIGUEZ, de acuerdo con las razones de hecho y de derecho expresadas.

1.2. Se inscriba en los respectivos folios del registro civil de las partes la sentencia que declara la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

1.3. De declararse probadas las excepciones propuestas, solicito señor Juez, se tenga como cónyuge culpable al señor Osvaldo Rodriguez Cantillo

1.4. Se condene en costas y agencias en derecho al demandante

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

- Declaración bajo juramento de las siguientes personas:
EDWIN CANENCIA LEÓN
EUVILDA ROSA COGOLLO RODRIGUEZ
- Constancia de radicación de demanda ejecutiva por alimentos de
EDILSA PEREZ BARRIOS contra OSVALDO RODRIGUEZ
CANTILLO
- Dictámenes médicos dónde se determina la discapacidad de la señora
EDILSA MARIA PEREZ BARRIOS
- Proceso adelantado ante la comisaría de familia, promovido por EDI
JOHANA PEREZ BARRIOS

b) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez, ordenar la citación y comparecencia de las siguientes personas a absolver interrogatorio con las preguntas que en su momento realizará la suscrita:

OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO, C.C. 73.079.675

EDILSA PEREZ BARRIOS, C.C. 23.238.044

DAMIAN JAVIER RODRIGUEZ PEREZ C.C. 73.197.892

FLORA MARIA RODRIGUEZ PEREZ C.C. 32.938.595

EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ C.C. 45.528.966

EDWIN CANENCIA LEÓN C.C. 0.090.989

EUVILDA ROSA COGOLLO RODRIGUEZ C.C. 45.438.398

a su vez, solicito, se sirva oficiar de acuerdo con el artículo 275 del C.G.P, al Juzgado 2do de familia del circuito a fin de enviar el expediente bajo el radicado 0957/1999, dado que por imposibilidades materiales y físicas, no se pudo obtener en el archivo central de la rama judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Para dar refuerzo a lo dicho dentro del presente escrito, me permito citar las normas que le son aplicables:

- Art. 8 ley 2213 de 2022
- Art. 154 del Código civil *modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992*
- Art. 275 del código general del proceso
- Art. 388 del código general del proceso

Y demás normas que le sean aplicables.

ANEXOS

Anexo PODER PARA ACTUAR y lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, en la Secretaría de su despacho o en Diagonal 44 No. 52-40, Edificio 54-Park, Apto 1510. Cartagena de Indias D.T. y C. Correo electrónico: tachialvarino@gamil.com

Del Señor Juez;

Tachi Milena Alvarino Mass

C.C. 1.143.370.246

T.P. 305325 del C.S.J

SEÑORES

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO promovida por OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO contra EDILSA MARIA PEREZ BARRIOS. Rad.: 13- 001-31-10-004-2023-00060-00

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

EDILSA MARÍA PÉREZ BARRIOS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada dentro del asunto referenciado, ante usted concurre con la finalidad de solicitarle, se sirva concederme AMPARO DE POBREZA, regulado por el art. 151 del Código General del Proceso, toda vez que, en mi calidad de persona con discapacidad, adulta mayor y sin fuente de ingresos para proporcionar alimentos, no tengo la capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabar lo necesario para mi propia subsistencia, por lo que solicito se le de aplicación al artículo 154 del C.G.P., inciso primero, no ser condenada en costas en caso que la demanda prospere a favor del demandante.

En cuanto a la asignación del apoderado, manifiesto que otorgué poder a la Dra. TACHI MILENA ALVARINO MASS, para que represente mis intereses en escrito aparte.

Sírvase señor Juez, conceder el amparo solicitado.

Respetuosamente, *Edilsa Maria
Perez Barrios
C.C. 23.238.044*

EDILSA MARÍA PÉREZ BARRIOS
C.C. No. 23.238.044 de Cartagena

SEÑOR
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO promovida por OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO contra EDILSA MARIA PEREZ BARRIOS. Rad.: 13- 001-31-10-004-2023-00060-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

EDILSA MARÍA PÉREZ BARRIOS, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 23.238.044, domiciliada en la ciudad de Cartagena y residente en el barrio OLAYA HERRERA, sector NUEVO PARAÍSO en la calle 35 #83-25, manzana 10J lote 05; Dirección Electrónica: oriangeder81@gmail.com respetuosamente acudo ante Usted señor Juez, para manifestarle que otorgo Poder especial amplio y suficiente a la abogada TACHI MILENA ALVARINO MASS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.143.370.246 expedida en Cartagena, Bolívar y portadora de la Tarjeta Profesional número 305.325 del C. S. de la J., Dirección Electrónica: tachialvarino@gmail.com para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses hasta la culminación del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO, bajo el radicado citado en la referencia.

Otorgo a mi abogada las facultades de recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, y en general las facultades que se le otorguen por ley y en especial las dadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Relevo a mi abogado del pago de costas y agencias en derecho dentro del presente asunto.

Del señor Juez,

EDILSA MARÍA PÉREZ BARRIOS

C.C. 23.238.044 de _____

ACEPTO,

TACHI MILENA ALVARINO MASS

C.C. 1.143.370.246 de Cartagena

T.P No 305.325 del C. S. de la J



Tachi Alvarino <tachialvarino@gmail.com>

PODER PARA ACTUAR CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

2 mensajes

Tachi Alvarino <tachialvarino@gmail.com>
Para: Johana Rodriguez Perez <orangeder81@gmail.com>

19 de mayo de 2023, 11:52

Buenas tardes,

Adjunto con el presente, reciba poder para actuar dentro del proceso:

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO promovida por OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO contra EDILSA MARIA PEREZ BARRIOS. Rad.: 13- 001-31-10-004-2023-00060-00

El poder deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico: tachialvarino@gmail.com firmado o confirmando el otorgamiento.

Con suma cortesía,

TACHI ALVARINO MASS

 **PODER EDILSA PEREZ.docx.pdf**
64K

Johana Rodriguez Perez <orangeder81@gmail.com>
Para: Tachi Alvarino <tachialvarino@gmail.com>

19 de mayo de 2023, 12:58

Otorgo poder adjunto
[El texto citado está oculto]

 **PODER EDILSA PEREZ.docx.pdf**
64K

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los diecisiete (17) día (s) del mes de MAYO del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de éste Círculo Notarial, compareció: EDWIN CANENCIA LEON, de 69 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residente en el barrio: NUEVO PARAISO CARRERA 82 -CALLE 35 N°82-24, de esta ciudad TEL No.305-9036741, de estado civil: UNION LIBRE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°9.090.989 De profesión u oficio: INDEPENDIENTE, Quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

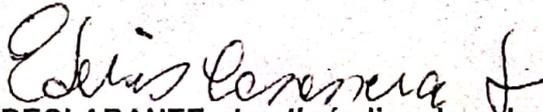
Y declaro: que Conozco a la familia RODRÍGUEZ PÉREZ, desde hace 40 años desde al año 1983, donde compre mi vivienda al frente de la casa de ellos, desde entonces somos VECINOS Y AMIGOS de la Sra. EDILSA PÉREZ BARRIOS. La convivencia de ellos con nosotros siempre ha sido buena, recuerdo que cuando ellos convivían juntos, se veían agresiones físicas y verbales de Osvaldo Rodríguez hacia Edilsa, tiempo después como en el año 1994, el se fue de la casa a vivir con otra señora que es con quien convive hoy día, dejando a sus hijos pasando necesidades para su supervivencia, evidencie ABANDONO y FALTA DE ALIMENTACIÓN, porque los niños en repetidas ocasiones, me buscaban para que les prestara recursos económicos para su alimentación o porque les cortaban los servicios públicos, yo tenía una ferretería y el niño me ayudaba con algunos quehaceres para ganarse recursos que le permitieran alimentarse y continuar con sus estudios. Tiempo después como para el año 1998 cuando arreglaron la casa, no tengo las fechas exactas el visitaba más seguido en su casa y se evidenciaba que la relación, entre ellos era buena. Después casi no iba a visitarlos y tengo varios años que no lo veo.

Esta declaración fue recibida por medios magnéticos a través del correo electrónico de esta Notaria

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 00387 del 23 de enero de 2023...\$16.500, más IVA...\$3.135.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.

x 
EL DECLARANTE.- huella índice derecho
EDWIN CANENCIA LEON
C. C. 9090989 


LA NOTARIA QUINTA PRINCIPAL
ELITH ZUNIGA PEREZ
Cp

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los diecisiete (17) día (s) del mes de MAYO del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de éste Círculo Notarial, compareció: **EUVIDA ROSA COGOLLO RODRIGUEZ**, de 74 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residente en el barrio: NUEVO PARAISO CARRERA 82 -CALLE 35 N°82-24, de esta ciudad TEL No.311-4268685, de estado civil: UNION LIBRE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°45.438.308 De profesión u oficio: HOGAR, Quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaro: que Conozco a la familia RODRÍGUEZ PÉREZ, desde hace 40 años desde al año 1983, donde junto con mi esposo compramos nuestra vivienda al frente de la casa de ellos, desde entonces somos VECINOS Y AMIGOS de la Sra. EDILSA PÉREZ BARRIOS. La convivencia de ellos con nosotros siempre ha sido buena, recuerdo que cuando ellos convivían juntos, se veían agresiones físicas y verbales de Osvaldo Rodríguez hacia Edilsa, ella se caracterizaba por ser una mujer dedicada a su familia le tenía todas sus cosas limpias y en orden, tiempo después como en el año 1994, él se fue de la casa a vivir con otra señora que es con quien convive hoy día, dejando a sus hijos pasando necesidades para su supervivencia, evidencie ABANDONO y FALTA DE ALIMENTACIÓN, porque venían a prestarle a mi esposo, dinero para su alimentación varias veces, varias veces le cortaban los servicios públicos. Tiempo después como para el año 1998 cuando arreglaron la casa, el visitaba más seguido en su casa y se evidenciaba que la relación, entre ellos era buena. Después casi no iba a visitarlos y tengo varios años que no lo veo.

Esta declaración fue recibida por medios magnéticos a través del correo electrónico de esta Notaria

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 00387 del 23 de enero de 2023...\$16.500, más IVA...\$3.135.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.

x *Euvidla R cogollo Rodriguez*
EL DECLARANTE.- huella índice derecho
EUVIDA ROSA COGOLLO RODRIGUEZ
C. C. 45 438 308



LA NOTARIA QUINTA PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ
Cp

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

2-99-0957

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA
9 9 0 9 3 0 0 5 0
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA

DEMANDA VERBAL DE ALIMENTOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ART. 140 CODIGO DEL MENOR.

EN Cartagena a los TREINTA (30) SEPTIEMBRE días del mes de mil novecientos noventa y nueve (1999). Compareció a este despacho la señora

EDILSA MARIA PEREZ DE RODRIGUEZ identificada con C.C. 22.238.044 domiciliada

en esta ciudad en el Barrio OLAYA, sector nuevo paraíso, calle 35 era 82 No 82-25 con el fin de PRESENTAR DEMANDA DE ALIMENTOS contra OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO residente en el Barrio LA SIERRITA, Nelson Mandela

HECHOS

De mis relaciones con el señor OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ C. nacido(eron) los menores FLORA MARIA I DARIAN JAVIER

El señor OSVALDO RODRIGUEZ no cumple con los alimentos de sus hijos a pesar de tiene un bus y esporadicamente trabaja electricidad

Por lo que acudí a intaurar demanda de ALIMENTOS, contra el mismo quien trabaja en DE SU CUENTA es propietario de un bus de TERRERA placa 173 solicito se fije cuota alimentaria equivalente al 50% de sus ingresos (sueldo y demás prestaciones sociales). que corresponden a 300.000,co trescientos mil pesos.

PETICION ESPECIAL

Solicito al señor juez que antes de admitir la demanda, se señale fecha para audiencia de conciliación previa de acuerdo a la ley 446-98

PRUEBAS

Registrao civil de los menores FLOR MARIA I DARIAN JAVIER

TESTIGOS: NATIVIA PEREZ Y ASTRID PEREZ



130 SET. 1999

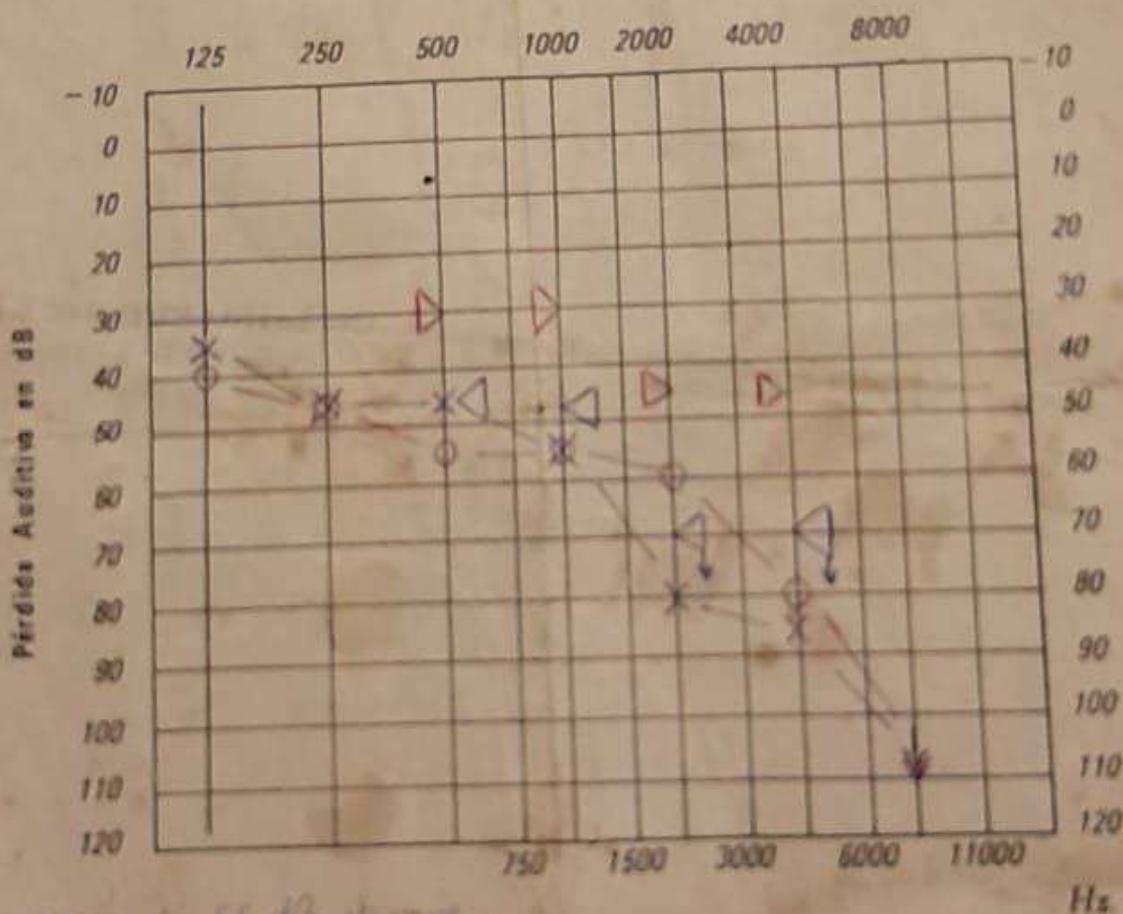
Edilsa Maria
Perez de Rodriguez
c.c. N-23.238044
de Villa nueva Bol

Señal 497 de febr

Dr. JAIRO BURGOS VARELA
 OTORRINOLARINGOLOGO
 Universidad de Cartagena
 Escuela Paulista de Medicina - Sao Paulo-Brasil

AUDIOMETRIA TONAL

Nombre: Edilsa Perez Barreras Fecha: 20 ENE 1991
 Edad: 35 A Audiometrista Dr Jairo Burgos Equipo: Botone 112



MARKING: V. O.D. 55 dB de nivel

SIMBOLOS				
	VIA AEREA	VIA OSEA	VIA AEREA	VIA OSEA
	sin comandos/estímulo	sin comandos/estímulo	sin comandos/estímulo	sin comandos/estímulo
O.D. rojo	○	>	△	▷
O.I. azul	×	<	□	◁

e/o Pérdida Auditiva: A. M. A.		
OD 62,5%	OI 62,5%	AD

Burgos
 Dr. JAIRO BURGOS VARELA
 OTORRINOLARINGOLOGO
 Hospital Médico 1131

Otosco: normal bilateralmente.

Resultado:

O. I.

Hipacusia neurosensorial de
moderada para grave con mayor
compromiso de las freq. agudas

O. D.

Hipacusia de tipo mixto con
un "GAP" evidente. Tambien
de predominio en agudos.

Burgos
Dr. JAIRO BURGOS VARELA
OTORRINOLARINGOLOGO
Registro Médico 1131



Comisaría de Familia No. 2 de la ciudad de Cartagena, Magdalena



Cartagena de Indias D. T. y C.
Octubre 25 de 2022
Oficio No. CF-CJCL2- 1835-2022
Señor
**COMANDANTE DE POLICIA
CAI CORRESPONDIENTE**
Cartagena

REF: Cumplimiento de Resolución.

URGENTE

Cordial saludo.

Este despacho fundamentado en la solicitud presentada por la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 45.528.966 de Cartagena, mujer, mayor de edad y domiciliada en el Barrio las palmeras manzana 41 lote 12 presentar denuncia contra **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** Conforme a hechos de violencia intrafamiliar o de género.

Admitió la denuncia y dictó medida de protección provisional a favor de la víctima invocando las leyes 294 de 1996 – 575 de 2000, decreto 652 de 2001 – ley 1098 de 2006- decreto 4840 de 2007, art 17 de la ley 1257 de 2008. En concordancia con el Decreto 4799 de 2011 y establecidas en la ley de violencia intrafamiliar, y el Decreto 460 de 20202 y resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de medida de protección, presentada por la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** contra el señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** para detener la violencia intrafamiliar.

SEGUNDO: ORDENAR UNA MEDIDA DE PROTECCION ESPECIAL Y TEMPORAL como la violencia revista gravedad y se teme su repetición, esta Comisaría de Familia ordena una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía en su domicilio Barrio las palmeras 41 lote 12, en aras a garantizar la unidad

Casa de Justicia Barrio Chiquinquirá Av. Pedro Romero Cra. 58 No. 31C-138

comisarialoc2@cartagena.gov.co

armonía del núcleo familiar de la víctima, señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** ya que la conducta del agresor señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** constituye una amenaza para la vida, integridad física, psicológica o la salud de los miembros de la familia.

TERCERO: CONMINAR al presunto agresor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** a que cese todo acto de violencia, maltrato, amenaza, ofensa, agresión, manipulación contra la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley en caso de incumplimiento. Y **ORDENAR** al presunto agresor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** No repetir la conducta objeto de la presente queja ni cualquier otra similar contra la víctima.

CUARTO: SOLICITAR a la Policía Metropolitana de Cartagena elaborar un protocolo de riesgo, una vez analizada la situación particular de la víctima, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida.

QUINTOO: SOLICITAR a la Policía Metropolitana de Cartagena informar a esta Comisaria de Familia acerca de los resultados del informe obtenido como resultado de la valoración de riesgo realizada a la víctima, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ**.

SEXTO: DAR aviso a la estación de policía más cercana, para que le brinden a las víctimas la protección ordenada, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008, artículo 16.

SEPTIMO: Remitir a la víctima **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y a su núcleo familiar a su eps para atención por parte de psicología

OCTAVO: REMITIR la actuación a la Fiscalía General de la Nación lo actuado por este despacho dando cumplimiento al artículo 17 de la ley 2157 de 2008 "la autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la fiscalía general de la nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posible delitos conexos.

NOVENO: CITese al señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** a esta comisaría para abordar el tema de la queja interpuesta por presunta violencia intrafamiliar, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ**. Al mismo tiempo, se le solicitó ordenar al agresor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** que cese inmediatamente todo acto de violencia, agresión, maltrato, ofensa contra la víctima, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y dar cumplimiento a la orden dada por este despacho, para ilustrarles respecto al cumplimiento de las medidas de protección provisional dictada por este despacho, anexo copia del auto de apertura, con el fin de

que ustedes puedan hacer efectiva la medida de protección aquí ordenada tal como lo señala el decreto 4799 de 2011 Reglamentario de la Ley 1257 de 2008.
Al mismo tiempo, se le solicitó ordenar al agresor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** que cese inmediatamente todo acto de violencia, agresión, maltrato, ofensa contra la víctima, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y dar cumplimiento a la orden dada por este despacho, para ilustrarles respecto al cumplimiento de las medidas de protección provisional dictada por este despacho, anexo copia del auto de apertura, con el fin de que ustedes puedan hacer efectiva la medida de protección aquí ordenada tal como lo señala el decreto 4799 de 2011 Reglamentario de la Ley 1257 de 2008.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ
Comisaria de Familia Localidad Virgen y Turística
Casa de Justicia de Chiquinquirá





Cartagena octubre 17 de noviembre 2022.



ORIENTACION FAMILIAR

NOMBRE: EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ
EDAD: 41 AÑOS
DOCUMENTO: 45528966
TELEFONO: 3023931374
ESCOLARIDAD: Técnico
OCUPACION: Auxiliar de Enfermería.
DIRECCION: LAS PALMERAS MANZANA 41 LOTE 12

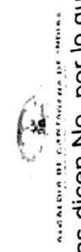
NOMBRE: OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO
EDAD: 65 años
DOCUMENTO: 73079675
TELEFONO: 3225545300
ESCOLARIDAD: BACHILLER
OCUPACION: INDEPENDIENTE
DIRECCION: BARRIO LAS SIERRITAS CALLE 48419

Esta orientación familiar se da como un proceso de ayuda, encaminado a facilitar una dinámica positiva en el relacionamiento de las partes, toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar canales adecuados de comunicación, factor principal del conflicto entre padre e hija.

la señora Eđi Yohana manifiesta que "él me acusa de que yo le hago brujería, me dice que le tengo envidia, yo no quiero que el me difame, no estoy dispuesta a que haga esos espectáculos delante de mis hijos, no quiero que se acerque, quiero que deje a mi y a mi mamá en paz, no quiero nada quiero que se mantenga a raya, vivo con mis hijos y mi pareja, trabajo de noche, él le pegaba a mi mamá, cuando aún vivían, el dejo de pagarle cuando yo me metí, y con 11 años agarre un bate y lo amenace. recuerdo que él si él mandaba mercado, pero para su casa mandaba las piñas y para la nuestra las conchas. yo empecé a estudiar y el me ayudaba de un momento a otro deje de hacerlo, el nos dejó, por lo menos conmigo mientras estuvo siempre me daba, pero con mis hermanos no hacia lo mismo, un día me dijo hasta aquí te ayudo, y me toco trabajar como empleada para reunir el dinero. cuando él se enfermó, me llamaron su hija y su mujer, yo lo fui a ver y estuve pendiente del proceso mientras estuvo enfermo, nosotros una vez fuimos a su casa y nos trato bien, pero el me acusa de todas las cosas malas que le pasan a su hija, me duele, pero lo quiero lo mas lejos posibles de nosotros, él siempre puso su barrera entre su hija y nosotros.

de igual forma el señor Oswaldo expresa "lo que ella diga está bien, mi hija no ha podido trabajar ya lo ha intentado 4 veces, yo no tengo las pruebas para decirle que ella hace eso, pero sé que es ella. además, yo ni se si ella es mi hija, en mi casa somos unidos, yo me he portado bien antes de irme. yo nunca le pegue a su mama, eso es falso, ese es tu argumento de conseguir pruebas porque no se puede comprobar, no tengo nada que decir, ella sangre mía no tiene, solo quería saber cual era el motivo de ella de hacerle brujería a mi hija.

yo no pienso volver a su casa más, ella me tiro en cara una ropa que me dio así que le devolví el dinero, ella tiene un carácter fuerte, la familia es corta y quería que la convivencia fuera tranquila, yo me enferme y por eso no seguí pagándole su estudio. no tengo mas que decir, ella allá y yo acá, me comprometo que no voy mas a su casa, aunque no fui como dice ella.



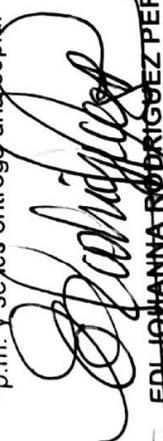
se le presunta a las partes si tienen algo mas que aportar y ambas dicen No, por lo que se hace la intervención sobre la identificación del motivo del conflicto.

En esta orientación familiar, se identifica que la problemática radica en hechos desde la separación de los padres de Edi Yohana, cuando ella tenía 11 años. Así mismo se evidencia que como hija mayor de 4 hermanos, vivencio los conflictos entre padres afectándola emocionalmente, lo que ahora se refleja en sentimientos de reproche para con su figura paterna y problemáticas afectivas no resueltas, situación que ha afectado su relacionamiento y dinámica positiva entre ellos.

Recomendaciones:

- Se recomienda iniciar terapia por psicología a ambas partes en su EPS.
- Mantener los acuerdos pactados en esta orientación por ambas partes en aras de iniciar y mantener una sana convivencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminadas y se firma por los que en ella intervinieron, luego de haber sido leída y aprobada por las partes, a las 4:00 p.m. y se les entrega una copia.


 EDI JOHANNA RODRIGUEZ PÉREZ


 OSWALDO JAVIER RODRIGUEZCANTILLO


 SONIA ARRIETA LOPEZ
 PSICÓLOGA

Cartagena de Indias D. T y C.
25 de octubre de 2022.

Oficio CF-CJCL2-1843-2022

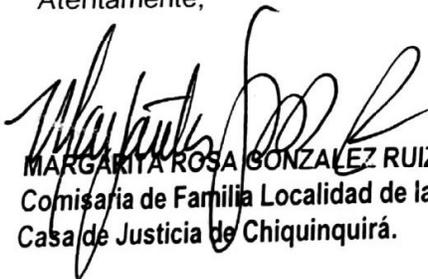
Señores.
EPS
SURA

REF: VALORACION POR PSICOLOGIA

Cordial Saludo

Por medio de la presente, en mi calidad de Comisaria de Familia de la localidad de la Virgen y Turística- Casa de Justicia de Chiquinquirá, solicito a ustedes brindar atención terapéutica a la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.528.966 de Cartagena, quien figura como víctima en proceso de violencia intrafamiliar, dada las afectaciones emocionales que los hechos han causado en la señora, desde este despacho consideramos necesario la intervención para la víctima y su núcleo familiar por parte del área de psicología por su EPS.

Atentamente,



MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ.
Comisaria de Familia Localidad de la Virgen y Turística
Casa de Justicia de Chiquinquirá.



En: Dider Arroyo

Casa de Justicia Barrio Chiquinquirá Av. Pedro Romero Cra. 58 No. 31C-138
comisarialor2@cartagena.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA
MEDIDA DE PROTECCIÓN
RESOLUCION No. 0063 DEL (25) DE ENERO DE 2023
ACCIONANTE: EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ
ACCIONADO: OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO**

RAD 0790-2022

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2023, estando esta Comisaría de Familia, a cargo de la Dra. **MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ**, se presenta la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** identificada cedula de ciudadanía No. 45.528.966 Expedida en Cartagena y **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía 73.079.675 de Cartagena, con el fin de realizar audiencia de que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 y la Ley 1257 de 2008, dentro de la Medida de Protección en referencia. Dentro de la solicitud presentada, el día veinticinco (25) de octubre de 2022 por los hechos violencia acaecidos el día 29 de septiembre del 2022.

RESOLUCION No. 0063 DEL (25) ENERO 2023

LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA CASA DE JUSTICIA DE CHIQUINQUIRÁ, de conformidad con lo establecido La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, y consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, que a su vez fue modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 4840 de 2007, y la Ley 1257 de 2008 y con base en el artículo 2. De la Ley 2126 del 2021, la cual regula objeto misional de las Comisarias de Familia. y administrando justicia en nombre de la República de Colombia, da inicio a la audiencia

1. ANTECEDENTES

- a) El día veinticinco (25) del mes de octubre de 2022, ante esta Comisaria de Familia de la Localidad de la Virgen y Turística, compareció la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** con la finalidad de denunciar las presuntas agresiones verbales y físicas, ejercidas por parte de su ex pareja **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** de conformidad con lo dispuesto en la Ley ³

Casa de Justicia Barrio Chiquinquirá Av. Pedro Romero Cra. 58 No. 31C-138
comisarialoc2@cartagema.gov.co

(art. 17); los cuales se encuentran incorporados a nuestro derecho interno por haber sido suscritos, aprobados y ratificados por el Estado colombiano"1.

El Decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011, se reglamentaron las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y Penales de Control de Garantías, "para garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas". Por su parte, la violencia que trae la "Convención Interamericana de Belém do Pará" (art. 1°), señalan que las agresiones de tipo psicológico son expresiones claras del fenómeno de la violencia contra las mujeres, por ello, frente a su ocurrencia se activan de igual forma las obligaciones estatales de protección y garantía de derechos. Exponen que a nivel jurídico interno se encuentra la Ley 1257 de 2008, cuyo artículo 2° prevé una definición más amplia del concepto.

Adicional, le corresponde al Comisario de Familia, garantizar, reparar, restablecer los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, este despacho atenderá los hechos de violencia expresamente manifestado por las partes, en cuanto a los hechos de violencia intrafamiliar, cita ya que los hechos presentados o denunciados no corresponden a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato constitucional, por lo que es preciso determinar acciones para proteger a quienes han visto vulnerados sus derechos, garantizando su integridad, máxime cuando se tiene la investidura de autoridad judicial, siendo esencial la función de impartir justicia a la luz de los preceptos constitucionales y legales, proporcionando medidas y mecanismos para dar cabal cumplimiento a la normatividad, en procura de evitar que se repitan hechos violentos, como los que aquí se evidenciaron.

Que la petición está debidamente fundamentada en su declaración y en hechos expuestos como indicios graves, en que se trata de una mujer y un hombre mayores de edad, la mujer que tiene una protección especial en la Constitución de 1991, la Ley 1257 de 2008 y en tratados internacionales aceptados por Colombia, ésta Comisaría de Familia admitirá la denuncia y decretará una medida de protección provisional a favor de las partes en aras de garantizar la unidad y la armonía familiar.

Que la Ley 575 de 2000 artículo 8 establece "EL ARTICULO 14 de la ley 294 de 1996 quedara así ARTICULO 14 antes la audiencia y durante la misma el comisario o juez según ⁸

Sentencia T-311/18 Caso en que accionante denunció actos de violencia intrafamiliar por parte de su cónyuge y solicitó medidas eficaces de protección

el caso deberá procurar por todos los medios legales a su alcance fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima la familia a fin garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento en todos los caso propiciara el acercamiento y el dialogo directo entre las parte para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia en la misma audiencia decretara y practicara las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducente.

Para el despacho, quedó demostrado que hubo intención de resolver el conflicto motivo de la denuncia por parte de los señores **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ Y OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO**, puesto que este despacho tomó la decisión de realizar un **GUARDA PAZ** y las partes deben tratarse con respeto, no repetir conducta agresiva, ni física, ni verbal.

En consecuencia, ésta **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA**, de conformidad con lo establecido por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 4840 de 2007, y la Ley 1257 de 2008 y administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a los señores **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ Y OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO**, que no vuelvan a ocurrir a partir de este momento actos de violencia, maltrato, ofensa, agresión, manipulación entre ellos, so pena de hacerse acreedor de la sanción establecida en la ley, en caso de incumplimiento. Se les invita a los diálogos bajo respeto.

SEGUNDO: COMPROMISOS – GUARDA PAZ. Los señores **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ Y OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** - teniendo en cuenta la actitud de conciliación de las partes, se deja por sentado que los señores deben tratarse con respeto, no repetir la conducta agresiva, ni física, ni verbalmente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes sobre las sanciones que del **INCUMPLIMIENTO** de la presente se derivan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que establece la imposición de multas convertibles en arresto, según sea el incumplimiento.

CUARTO: INFORMAR a las partes que contra la presente procede el recurso de **APELACIÓN** ante el Juez de Familia - Reparto, en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, para cuyo trámite deberá ser interpuesto en esta misma diligencia. Al respecto a las partes manifestaron su acuerdo con la decisión 



Las partes quedan notificadas en estrado durante la diligencia, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 575 de 2000, de acuerdo con lo cual se entienden los efectos de su notificación desde su pronunciamiento. Siendo la 2.00 PM. se concluye la diligencia y se les hace entrega de una copia auténtica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA ROSA GONZÁLEZ-RUIZ
 Comisaria de familia – Localidad de la Virgen y Turística
 Casa de Justicia de Chiquinquirá


EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ
 cc.45.528.966


OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO
 cc.73.079.675

- 1257 de 2008 y el Lineamiento Técnico en Violencia basada en género para las Comisarias de Familia del Ministerio de Justicia y del Derecho de 2012.
- b) Se dio apertura a una Historia Familiar N°0790-2022 en esta Comisaria de Familia, por hechos de violencia generados por el señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** el día (29) veintinueve de septiembre del 2022, estableciendo en el caso en concreto las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES.
 - c) Mediante Auto Admisorio No. 0710 de 25 de octubre del 2022, teniendo en cuenta que es de nuestra competencia ventilar estos asuntos, por tener presuntamente vulnerados sus derechos a la vida, a la integridad personal conforme los lineamientos plasmados en la Ley 1257 de 2008 y demás normas legales vigentes, la señora Comisaria de Familia dentro de las facultades legales y especiales conferidas por la ley ordena, avocó el conocimiento del mencionado caso y notificó a las partes del contenido del presente auto.
 - d) Se expidió Resolución No. 0860 del 25 de octubre del año 2022 por medio del cual admite y ordena una solicitud de medida de protección provisional por violencia intrafamiliar.
 - e) Mediante Oficio No. 1834 y 1835 se le informa al CAI más cercano y al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA las medidas tomadas respecto al caso.
 - f) Mediante Oficio No.1843 se remite a la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** a su EPS para atención psicológica.
 - g) Teniendo en cuenta que el presunto agresor compareció al despacho el día 02 de noviembre de 2022, se precedió a tomar declaración del señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO**.
 - h) Se recomienda orientación familiar, la cual se llevó a cabo el día 17 de noviembre de 2022

En este estado de la audiencia, se les concede el turno a las partes intervinientes en el proceso, para que, en el término de cinco (05) minutos, manifiesten sus consideraciones, respecto de los hechos de violencia que no hayan sido expuesto durante el proceso:

3. DECLARACION DE LA SEÑORA EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ

La señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** manifiesta ante esta comisaria que no han tenido nuevos hechos de violencia con el señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO**. "la relación está como debería de continuar ni yo sé nada"



COMISARÍA DE FAMILIA



sobre él, ni él de mí y así está mejor, me he sentido bien, el acuerdo al cual llegamos en la orientación familiar se ha cumplido".

4. DECLARACIÓN DEL SEÑOR OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO

El señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO**, manifiesta que no ha tenido nuevos inconvenientes de violencia con la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y aclara que no volverá a molestarla, porque considera que es mejor estar como siempre han estado y seguirá cumpliendo el acuerdo al que llegamos en trabajo social.

CONSIDERACIONES

Consideraciones jurisprudenciales sobre el delito de violencia intrafamiliar.

Como se indicó en precedencia, la tipificación de la violencia como delito no solo en contra de la mujer sino de la familia deviene del imperativo establecido en el artículo 42 superior, según el cual esta institución debe asumirse como el núcleo fundamental y básico de la sociedad, en esa medida, por tratarse de uno de los bienes sociales más sensibles e importantes para asegurar una vida en comunidad realmente pacífica, su respeto no solo está en cabeza del Estado, sino que hace parte de los deberes ciudadanos.

Esa premisa impone considerar que cualquier daño y/o desequilibrio que sufra la familia irradia al resto de la sociedad y, a la vez, su adecuado desarrollo redundará en beneficio del resto de la comunidad.

Sobre las fuentes que inspiran la especial connotación que se le da a la familia tenemos que en la sentencia C-821 de 2005 la Corte rememoró los instrumentos internacionales que con los artículos 5 y 42 de la Constitución constituyen la base axiológica de su protección, los cuales conviene reseñar en esta oportunidad:

"4.4. En efecto, el derecho internacional, en las declaraciones, pactos y convenciones sobre derechos humanos, civiles, sociales y culturales, se refiere a la familia como 'el elemento natural y fundamental de la sociedad' y le asigna a los estados y a la sociedad la responsabilidad de protegerla y asistirle. Tal consideración aparece contenida, entre otros instrumentos internacionales, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 16), en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos (art. 23), en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10°) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-



Comisaría de Familia No. 25 de 2022
de 25 de octubre de 2022



RESOLUCIÓN No. 0860 DEL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 POR MEDIO DEL CUAL ADMITE Y ORDEN UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Cartagena de Indias, 25 de octubre de 2022

Este despacho fundamentado en la queja presentada por la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** conforme a los siguientes hechos atribuidos al señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** su papá, quien la agrede verbalmente.

CONSIDERANDO QUE:

La petición está debidamente presentada, fundamentada en su declaración y hechos expuestos como indicios leves, esta Comisaría de Familia admitirá la denuncia y decretará medidas de protección provisional a favor de la víctima, señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ**, contra el señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLOS** como lo narran los hechos de la denuncia.

Así mismo, en dicho decreto y para el cumplimiento del objeto misional de las Comisarias de Familia, se dictan otras disposiciones, tales como el uso de herramientas tecnológicas a fin que se puedan realizar orientaciones, seguimientos, recepción de denuncias, entrevistas entre otros.

Que el Instrumento de Valoración del Riesgo para la vida y la integridad personal por violencia de género al interior de la Familia del Ministerio del Interior y de Justicia, arroja un resultado de **RIESGO BAJO**, correspondiendo a que la vida e integridad de la víctima, señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** se encuentra en riesgo.

Esta Comisaría de Familia adoptará medidas de protección provisionales para garantizar la protección de la víctima y su familia a saber:

Artículo 17 de la ley 1257 de 2008, numeral b, en concordancia con el decreto 4799 numeral 2. "Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha imitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera contra la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada"

Casa de Justicia Barrio Chiquinquirá Av. Pedro Romero Cra. 58 No. 31C-138
comisarialoc2@cartagena.gov.co

Artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, numeral f, en concordancia con el Decreto 4799 de 2011, artículo 3, numeral 5. "Cuando la violencia revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una petición temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere "en aras a NZA garantizar la unidad y armonía del núcleo familiar de la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** ya que la conducta del señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** Constituye una amenaza para la vida, integridad física, psicológica o la salud de los miembros de la familia.

EL numeral 8 del Artículo Tercero del decreto 4799 de 20011 expresa: "De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que éstos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

- a) Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida;
- b) Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y,
- c) La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida" 

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de medida de protección, presentada por la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** contra el señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** para detener la violencia intrafamiliar.

SEGUNDO: ORDENAR UNA MEDIDA DE PROTECCION ESPECIAL Y TEMPORAL como la violencia revista gravedad y se teme su repetición, esta Comisaría de Familia ordena una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía en su **domicilio** Barrio las palmeras 41 lote 12, en aras a garantizar la unidad, armonía del núcleo familiar de la víctima, señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** ya que la conducta del agresor señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** constituye una amenaza para la vida, integridad física, psicológica o la salud de los miembros de la familia.

TERCERO: CONMINAR al presunto agresor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** a que cese todo acto de violencia, maltrato, amenaza, ofensa, agresión, manipulación contra la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley en caso de incumplimiento. Y **ORDENAR** al presunto agresor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** No repetir la conducta objeto de la presente queja ni cualquier otra similar contra la víctima.

CUARTO: SOLICITAR a la Policía Metropolitana de Cartagena elaborar un protocolo de riesgo, una vez analizada la situación particular de la víctima, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida.

QUINTO: SOLICITAR a la Policía Metropolitana de Cartagena informar a esta Comisaria de Familia acerca de los resultados del informe obtenido como resultado de la valoración de riesgo realizada a la víctima, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ**.

SEXTO: DAR aviso a la estación de policía más cercana, para que le brinden a las víctimas la protección ordenada, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008, artículo 16.

SEPTIMO: Remitir a la víctima **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y a su núcleo familiar a su eps para atención por parte de psicología

OCTAVO: REMITIR la actuación a la Fiscalía General de la Nación lo actuado por este despacho dando cumplimiento al artículo 17 de la ley 2157 de 2008 "la autoridad competente" 



Comisaría de Familia No. 24 Casa
de Justicia de Chiquinquirá

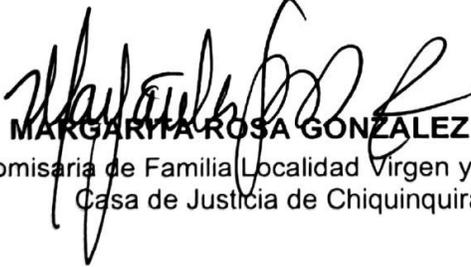


deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la fiscalía general de la nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posible delitos conexos.

NOVENO: CITese al señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** a esta comisaría para abordar el tema de la queja interpuesta por presunta violencia intrafamiliar, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ**.

Al mismo tiempo, se le solicitó ordenar al agresor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** que cese inmediatamente todo acto de violencia, agresión, maltrato, ofensa contra la víctima, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y dar cumplimiento a la orden dada por este despacho, para ilustrarles respecto al cumplimiento de las medidas de protección provisional dictada por este despacho, anexo copia del auto de apertura, con el fin de que ustedes puedan hacer efectiva la medida de protección aquí ordenada tal como lo señala el decreto 4799 de 2011 Reglamentario de la Ley 1257 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ
Comisaria de Familia Localidad Virgen y Turística
Casa de Justicia de Chiquinquirá



Proyectó Didier arroyo



Comisaría Local No. 13 Casa
de Justicia y Bienestar



Cartagena de Indias, 25 de octubre 2022

Oficio No. CF-CJCL2-1834-2022

Señor

**BRIGADIER GENERAL
NICOLAS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO
COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA CARTAGENA
CAI CORRESPONDIENTE.**

**REF: MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA EDI
JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ.
RAD No: 0790-2022, LEYES 294 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 DE
2000, DECRETO REGLAMENTARIO 652 DE 2001, LEY 1098 DE 2006,
DECRETO 4740 DE 2007, LEY 1257 DE 2008, DECRETO REGLAMENTARIO
4799 DE 2011. DECRETO 460 DE 2020
ACCIONANTE: EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ
ACCIONADO: OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO**

Cordial saludo, de manera muy **URGENTEMENTE SOLICITO A:**

Este despacho fundamentado en la solicitud presentada por la **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 45.528.966 de Cartagena, mujer, mayor de edad y domiciliada en el Barrio las palmeras manzana 41 lote 12, presentar denuncia contra **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** Conforme a hechos de violencia intrafamiliar o de género.

Admitió la denuncia y dictó medida de protección provisional a favor de la víctima invocando las leyes 294 de 1996 – 575 de 2000, decreto 652 de 2001 – ley 1098 de 2006- decreto 4840 de 2007, art 17 de la ley 1257 de 2008. En concordancia con el Decreto 4799 de 2011 y establecidas en la ley de violencia intrafamiliar, y el Decreto 460 de 20202 y resolvió: 

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de medida de protección, presentada por la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** contra el señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** para detener la violencia intrafamiliar.

SEGUNDO: ORDENAR UNA MEDIDA DE PROTECCION ESPECIAL Y TEMPORAL como la violencia revista gravedad y se teme su repetición, esta Comisaría de Familia ordena una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía en su **domicilio** Barrio las palmeras 41 lote 12, en aras a garantizar la unidad, armonía del núcleo familiar de la víctima, señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** ya que la conducta del agresor señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** constituye una amenaza para la vida, integridad física, psicológica o la salud de los miembros de la familia.

TERCERO: CONMINAR al presunto agresor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** a que cese todo acto de violencia, maltrato, amenaza, ofensa, agresión, manipulación contra la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley en caso de incumplimiento. Y **ORDENAR** al presunto agresor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** No repetir la conducta objeto de la presente queja ni cualquier otra similar contra la víctima.

CUARTO: SOLICITAR a la Policía Metropolitana de Cartagena elaborar un protocolo de riesgo, una vez analizada la situación particular de la víctima, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida.

QUINTOO: SOLICITAR a la Policía Metropolitana de Cartagena informar a esta Comisaria de Familia acerca de los resultados del informe obtenido como resultado de la valoración de riesgo realizada a la víctima, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ**.

SEXTO: DAR aviso a la estación de policía más cercana, para que le brinden a las víctimas la protección ordenada, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008, artículo 16.

SEPTIMO: Remitir a la víctima **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y a su núcleo familiar a su eps para atención por parte de psicología

OCTAVO: REMITIR la actuación a la Fiscalía General de la Nación lo actuado por este despacho dando cumplimiento al artículo 17 de la ley 2157 de 2008 "la autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la fiscalía general de la nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posible delitos conexos.

NOVENO: CITese al señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** a esta comisaría para abordar el tema de la queja interpuesta por presunta violencia intrafamiliar, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ**. Al mismo tiempo, se le solicitó ordenar al agresor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** que cese inmediatamente todo acto de violencia, agresión, maltrato, ofensa contra la víctima, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y dar cumplimiento a la orden dada por este despacho, para ilustrarles respecto al cumplimiento de las medidas de protección provisional dictada por este despacho, anexo copia del auto de

apertura, con el fin de que ustedes puedan hacer efectiva la medida de protección aquí ordenada tal como lo señala el decreto 4799 de 2011 Reglamentario de la Ley 1257 de 2008. Al mismo tiempo, se le solicitó ordenar al agresor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO** que cese inmediatamente todo acto de violencia, agresión, maltrato, ofensa contra la víctima, la señora **EDI JOHANNA RODRIGUEZ PEREZ** y dar cumplimiento a la orden dada por este despacho, para ilustrarles respecto al cumplimiento de las medidas de protección provisional dictada por este despacho, anexo copia del auto de apertura, con el fin de que ustedes puedan hacer efectiva la medida de protección aquí ordenada tal como lo señala el decreto 4799 de 2011 Reglamentario de la Ley 1257 de 2008."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ
Comisaria de Familia Localidad Virgen y Turística
Casa de Justicia de Chiquinquirá



Proyectó Didier arroyo